

INFORME. Le informo señora Juez, que no obra memorial pendiente a la fecha.

A despacho para lo pertinente.

Medellín, mayo 25 de 2021.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO.

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HUGO SANTIAGO VÉLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ANA MARÍA VELÁSQUEZ YEPES DANIEL ESTEBEN LÓPEZ MORALES
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00046 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente la continuación del trámite por el cumplimiento de una de las cargas de la parte demandante de integrar el contradictorio, por encontrarse pendiente la notificación del codemandado DANIEL ESTEBAN LÓPEZ MORALES, luego de que por auto del 02 de marzo de 2020 (archivo 3, folios 78 a 79), se librara mandamiento de pago a favor de HUGO SANTIAGO VÉLEZ RODRÍGUEZ, y en su contra y de otra.

Ahora bien, mediante auto de octubre 21 de 2020 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada Velásquez Yepes, y en vista de la inactividad de la parte actora frente a la notificación del otro ejecutado, se le requirió con efectos de desistimiento tácito mediante providencia de febrero 18 de 2021 (folios 452 a 453), ante lo cual la parte actora intentó llevar a cabo la notificación por aviso del codemandado sin que esta fuera exitosa, pues carecía de la constancia de la empresa de mensajería, por lo que, mediante auto de mayo 10 de 2021 (folios 500

a 501) se instó nuevamente a la togada para que cumpliera con la carga impuesta, requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde**, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>080</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>27 de mayo de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b1cb802f55deccb538506b1f29ce8c4b446b6b8050f2b8b0d1865005368281

Documento generado en 26/05/2021 02:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>